

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar y se ordena el archivo de un expediente.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

I. COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991 en su artículo 4 inciso segundo indica que: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes y respetar y obedecer a las autoridades".

En el artículo 79 que señala que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" y en su artículo 80 consagra que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, **deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.** Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."* (La negrilla es propia).

Que la ley 99 de 1993 consagra en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible destacándose la siguiente Numeral 2º *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

II. HECHOS.

PRIMERO: A las oficinas de CORPOURABA se allegó oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01-59-0495 del 28 de enero de 2025, presentada por el señor Alejandro Costa Posada, representante legal de Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.S, por la cual, se puso en conocimiento de CORPOURABA la presunta afectación ambiental ocasionada por el

Resolución

Por la cual ordena el cierre de una indagación preliminar y se ordena el archivo de un expediente.

restaurante "La Presumida", derivada de la inadecuada disposición de residuos sólidos en la vereda Nueva Unión, municipio de Turbo, situación que fue soportada con registro fotográfico y señalamiento de coordenadas del lugar.

Que la queja hace referencia a la posible vulneración de la normatividad ambiental, particularmente lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, lo cual amerita la verificación por parte de esta Autoridad Ambiental a fin de establecer la ocurrencia de los hechos y la eventual responsabilidad del presunto infractor.

SEGUNDO: Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó seguimiento cuyos resultados quedaron contenidos en informe técnico N° 400-08-02-01-0348 del 14 de febrero del 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones:

Realizada la visita en atención a la queja, no se evidencia una inadecuada disposición de residuos sólidos por parte del "Restaurante La Presumida" para ningún tipo de residuo, ya sea orgánico, reciclable, no reciclable, y/o peligroso, debido a que en el momento de la visita, no se observó lo que manifiesta el quejoso, sin embargo se debe garantizar la implementación de una gestión de residuos sólidos adecuada por parte del restaurante, según la normatividad vigente y aplicable al caso y que se encuentra ampliamente referenciada en el desarrollo del actual informe.

Se pudo evidenciar que el restaurante cuenta con recolección periódica de los residuos por parte de la empresa prestadora del servicio, y según lo revisado con diferentes testigos en el lugar, además en la zona existe una ruta de recolección que se lleva a cabo 2 veces a la semana, los días miércoles y sábado, y se evidencia en la ausencia de residuos de todo tipo y la limpieza del sector.

No se encontró ningún tipo de contaminación al medio ambiente derivada de la actividad comercial y de servicios realizada por el restaurante.

7. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se recomienda requerir al "Restaurante La Presumida" localizado en las coordenadas N: 7° 55'25,8" O: 76° 43'59,82", para que realice una gestión integral de residuos sólidos en el cual se desarrollen "puntos limpios" donde se utilice la separación por colores de la siguiente manera: recipiente verde que contiene orgánicos aprovechables, negro; ordinarios no aprovechables, blanco; aprovechables (plástico, vidrio, cartón, metal y papel), rojo; peligrosos.

Garantizar la entrega periódica de los residuos generados a la empresa que realiza la recolección y disposición adecuada de estos, a fin de reducir los tiempos de almaceñamiento en el sitio.

Garantizar el manejo adecuado de Aceite de Cocina Usado para lo cual deben ser entregados a un gestor debidamente autorizado.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Resolución

Por la cual ordena el cierre de una indagación preliminar y se ordena el archivo de un expediente.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto 2811 De 1974, en su artículo 1 establece que "El ambiente es un patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés general.

Que la ley 1333 de 2009, en el artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminara con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

Resolución

Por la cual ordena el cierre de una indagación preliminar y se ordena el archivo de un expediente.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a la queja radicada por el usuario *Puerto Antioquia*, se adelantó visita técnica al predio donde funciona el establecimiento de comercio denominado Restaurante La Presumida, el día 10 de febrero de 2025, en el corregimiento de Nueva Colonia, Distrito Especial Portuario de Turbo, con el fin de verificar la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos, la generación de lixiviados y la posible proliferación de plagas en el sector.

De la inspección ocular realizada por la comisión técnica en los puntos georreferenciados y en las áreas internas y externas del establecimiento, se dejó constancia fotográfica y descriptiva de que no se evidenció disposición inadecuada de basuras, lixiviados, malos olores ni presencia de vectores o plagas en el frente, vías de acceso ni en el interior del restaurante, constatándose más bien condiciones adecuadas de limpieza y orden en las instalaciones.

Si bien no se hallaron residuos que permitan inferir contaminación ambiental derivada de la actividad del establecimiento, se verificó que el restaurante no implementa aún la separación en la fuente mediante contenedores diferenciados por colores, conforme lo ordena la Resolución 2184 de 2019 y demás normativa vigente. Esta situación no constituye una infracción consumada en este momento, pero sí amerita recomendación para garantizar la gestión integral de residuos en cumplimiento de la normativa ambiental y de salud pública.

Asimismo, se identificó la necesidad de formalizar la gestión de aceites de cocina usados, dado que estos constituyen un residuo peligroso que, según la Resolución 0316 de 2018, debe almacenarse en recipientes cerrados y entregarse exclusivamente a gestores autorizados, prohibiéndose su vertimiento en sistemas de alcantarillado o cuerpos de agua naturales.

En el sitio, y de acuerdo con los testimonios recibidos, se constató que el restaurante cuenta con el servicio de recolección de residuos sólidos por parte de la empresa FUTURASEO, con una frecuencia de dos veces por semana (miércoles y sábados), lo cual constituye una garantía de disposición final adecuada de los residuos generados y evita acumulaciones que pudieran ocasionar impactos ambientales negativos.

La legislación nacional en materia de residuos sólidos, particularmente la Ley 1259 de 2008 (comparendo ambiental), la Ley 2232 de 2022 (prohibición de plásticos de un solo uso), la Ley 1990 de 2019 (donación de excedentes alimentarios) y las disposiciones sobre economía circular, establecen obligaciones para todos los generadores, incluidas las actividades comerciales como restaurantes, orientadas a la minimización, aprovechamiento y disposición responsable de los residuos. Por ello, si bien en este caso no se evidencia infracción ambiental comprobada, resulta necesario reiterar dichas obligaciones al administrado para su cumplimiento permanente.

De acuerdo con el análisis realizado, no existe evidencia técnica ni probatoria que demuestre la comisión de una infracción ambiental por parte del Restaurante La Presumida, ya que no se constató contaminación al medio ambiente, afectación a los recursos naturales ni incumplimiento flagrante de la normativa ambiental en el marco de la visita efectuada.

En consecuencia, la autoridad ambiental, en ejercicio de sus funciones de evaluación, control y seguimiento, concluye que no procede la apertura de proceso sancionatorio ambiental ni la imposición de medidas preventivas, toda vez que no se materializa infracción ambiental alguna; sin embargo, se mantendrán vigentes las recomendaciones impartidas en el informe técnico, como acciones de mejora y cumplimiento normativo.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y economía administrativa, así como del deber de protección del medio ambiente consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política, se determina procedente ordenar el cierre del presente trámite de queja, sin perjuicio de que la autoridad ambiental pueda efectuar nuevas visitas de

Resolución

Por la cual ordena el cierre de una indagación preliminar y se ordena el archivo de un expediente.

verificación en el futuro, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

V.DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el cierre del presente trámite de queja radicado bajo el N° 200-34-01-59-0495 del 28 de enero de 2025, adelantado contra el establecimiento de comercio denominado Restaurante La Presumida, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia, Distrito Especial Portuario de Turbo, al no encontrarse evidencias técnicas ni probatorias de infracción ambiental en el marco de la visita realizada el 10 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar al **administrado** la obligación de implementar un sistema de gestión integral de residuos sólidos, conforme lo establece la Resolución 2184 de 2019, en especial lo referente a la separación en la fuente y almacenamiento temporal en contenedores diferenciados por colores.

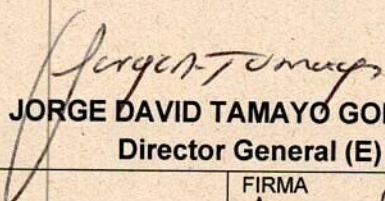
ARTÍCULO TERCERO. Requerir al administrado la gestión adecuada de aceites de cocina usados, debiendo almacenarse en recipientes cerrados y entregarse exclusivamente a gestores autorizados, según lo dispuesto en la Resolución 0316 de 2018 y demás normativa aplicable.

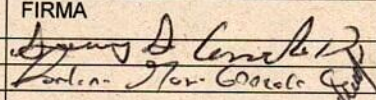
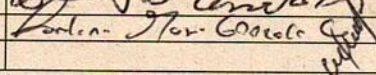
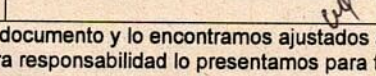
ARTÍCULO CUARTO. Advertir al **administrado** a cumplir con las disposiciones de la **Ley 2232 de 2022** (plásticos de un solo uso), la **Ley 1990 de 2019** (donación de excedentes alimentarios) y las normas que desarrollan principios de **economía circular**, a fin de reducir impactos ambientales y mejorar sus prácticas de sostenibilidad.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias obrantes en la solicitud radicada bajo el N° 200-34-01-59-0495 del 28 de enero de 2025, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General (E) de CORPOURABA, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTÍFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		12-09-2025
Revisó:	Carolina González Quintero		18-09-2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Cita 0495 del 29 de enero de 2024 – Solicitud N° 211-2025